



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00090-00
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557
Demandado: IBARGUEN CETRE C.C. 11.810.184
Decisión: Terminación del proceso por pago de la Obligación

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00090-00
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557
Demandado: IBARGUEN CETRE C.C. 11.810.184
Decisión: Terminación del proceso por pago de la Obligación

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Jueza, se recibe correo electrónico solicitud de pago de títulos judiciales a fin de materializar la terminación del proceso. Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLENCIENCO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO, indicando que al despacho se puso a disposición el proceso el día de hoy y consta de 15 folios (sin foliar en su totalidad), última actuación del despacho, data del 11 febrero/2022), auto aprueba liquidación de crédito y ordena pago títulos. (f.14).

La parte demandante representada legalmente por la señora abogada PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ, el pasado 7 de abril hogaño, radica memorial solicitando la el pago de depósitos judiciales, a fin de dar por terminado el proceso y cancelar las medidas cautelares.

Del memorial presentado por la apoderada del extremo demandante, frente a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION, el pago de los dineros que se encuentran en los títulos judiciales, producto de la cautelar ordenada dentro de este proceso y que se encuentren hasta la fecha de radicación de la solicitud de terminación y la cancelación de la cautelar; conforme a lo solicitado por la apoderada, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00090-00
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557
Demandado: IBARGUEN CETRE C.C. 11.810.184
Decisión: Terminación del proceso por pago de la Obligación

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, promovido por el demandante **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**, contra el Demandado: **IBARGUEN CETRE**, persona natural con domicilio en Inirida, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACION** ejecutada en este asunto.

SEGUNDO: DECRETASE LA ENTREGA Y PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES existentes en el proceso hasta la fecha de radicación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandante y según lo pactado; hecho lo anterior, en el evento de quedar dineros consignados para el presente expediente se **ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA**. Oficiese. Advirtiéndose que, por el reciente cambio de Juez, como está en trámite con colaboración de la oficina judicial de Villavicencio, el cambio de tarjetas y firmas para pago de depósitos judiciales, tan pronto se obtenga el cambio de firmas, se materializará la entrega y pago aquí ordenada.

TERCERO: Hecho lo anterior DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente expediente. Oficiese.

CUARTO: Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandada, desglósese el documento base de ejecución, con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad; si el original no reposare en el expediente, la entrega por parte del Juzgado será simbólica, pero, se requiere a la parte demandante para que haga allegar el original a la parte demandada.

QUINTO: Requero a secretaría, para que en adelante todo informe secretarial cumpla la finalidad, como es, contener la información de porqué, con qué, para qué, entra un proceso al despacho y la fecha y medio por el cual fue recibida la solicitud, pedimento hecho de manera reiterada sin cumplimiento. Nuevamente pongo de presente a secretaria la solicitud en cuanto a que por favor los procesos para y con sus trámites, ingresen al despacho, mínimo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00090-00
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557
Demandado: IBARGUEN CETRE C.C. 11.810.184
Decisión: Terminación del proceso por pago de la Obligación

con dos días de anterioridad, a efecto de poder conocer y resolver la solicitud, lo cual no se está cumpliendo y me están forzando a trabajar extra los fines de semana.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFY/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 09 de mayo de 2022
El anterior auto se notificó por Estado No. 07

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia